

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 24 de marzo de 2000, por la que se convoca el Premio Andalucía de Periodismo en su XV Edición.*

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía viene convocando anualmente el Premio «Andalucía» de Periodismo, a fin de fomentar el tratamiento en los Medios de Comunicación de los temas referidos a Andalucía, y contribuir a la difusión de los aspectos sociales, económicos y culturales de la Comunidad Autónoma y el conocimiento de su Estatuto de Autonomía.

Los resultados positivos que dicha experiencia ha puesto de manifiesto aconsejan convocar el citado Premio en una nueva edición.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones legales que me viene conferidas,

#### HE RESUELTO

Convocar el Premio «Andalucía» de Periodismo en su XV Edición, en las modalidades de Prensa Escrita, Radio, Televisión, Fotografía e Internet, con arreglo a las bases generales que se adjuntan como Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 24 de marzo de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia  
en funciones

#### A N E X O

#### XV PREMIO ANDALUCIA DE PERIODISMO

Modalidades de Prensa, Radio, Televisión, Fotografía e Internet

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina del Portavoz del Gobierno, convoca la XV Edición del Premio Andalucía de Periodismo en sus cinco modalidades de Prensa, Radio, Televisión, Fotografía e Internet, con arreglo a las siguientes bases.

#### BASES GENERALES

1. El Premio Andalucía de Periodismo, en sus cinco modalidades, será otorgado al trabajo periodístico o labor profesional que mejor haya contribuido, durante 1999, a reflejar la realidad andaluza y difundir los aspectos y valores culturales, sociales y económicos de esta Comunidad Autónoma.

2. Los trabajos que se presenten deberán ser originales, publicados en Prensa o Internet o emitidos en Radio o Televisión a lo largo del año 1999 y no premiados ni presentados simultáneamente a otros concursos.

3. La XV Edición de este Premio Andalucía de Periodismo estará dotada, en cada una de sus modalidades, con dos millones de pesetas.

4. El procedimiento para la presentación de candidatos podrá seguir dos cauces distintos:

a) Envío de los trabajos a concurso por parte de los propios autores. En el caso de que sean trabajos colectivos, éstos deberán remitirse acompañados de un documento con la firma de todos sus coautores, en el que se especifique el titular individual o colectivo de la candidatura.

b) Presentación de candidaturas por parte de las Asociaciones de la Prensa de Andalucía.

5. En ambos supuestos, los trabajos deberán presentarse en español o acompañados de traducción certificada y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- En la modalidad de Prensa, los originales deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de fecha y página de la publicación en que hayan aparecido.

- En la modalidad de Radio, los aspirantes a este Premio deberán presentar sus originales por duplicado en cinta casette y acompañados de certificación del director de la emisora, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Televisión, los originales deberán presentarse por duplicado en cinta VHS y acompañados, asimismo, de certificación del director del centro, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión.

- En la modalidad de Fotografía, éstas deberán presentarse por duplicado, formato 24 x 30 cms, acompañadas de originales y fotocopia en DIN-A4 del ejemplar del diario o medio de comunicación donde se hayan publicado.

- En la modalidad de Internet, los trabajos deberán presentarse por duplicado en formato CD-ROM o similar, visible con los programas de navegación habituales, acompañado de una breve descripción del sitio. La Consejería de la Presidencia se reserva el derecho de solicitar a los concursantes un certificado de alojamiento en la Red.

6. En las cinco modalidades del Premio, los autores o Asociaciones de la Prensa que presenten sus respectivas candidaturas deberán acompañar, junto al material citado en el apartado anterior, un sobre que incluya en su interior un breve currículum del candidato y refleje en el exterior el título del trabajo y la modalidad en la que concursa.

7. En la segunda posibilidad de presentación de candidaturas (4b), las Asociaciones de la Prensa provinciales deberán remitir, además, una memoria justificativa de los méritos del candidato que proponen.

8. La documentación exigida deberá remitirse, especificando en el sobre «XV Edición del Premio Andalucía de Periodismo», a la Oficina del Portavoz del Gobierno (Palacio de San Telmo, Avenida de Roma, s/n. Sevilla, 41013).

9. El plazo de admisión queda abierto con la publicación de las presentes bases y finalizará el 31 de mayo de 2000, a las 12,00 horas. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, salvo las remitidas por correo, cuya fecha de envío esté comprendida en el citado plazo de admisión.

10. En caso de que el Jurado no conceda el Premio a ninguna de las candidaturas concurrentes, cada uno de sus miembros podrá presentar verbalmente, en los términos que estime oportunos, al candidato o candidatos que, sin haber concurrido al certamen, considere merecedores del galardón.

11. Para poder obtener el premio alguno de los candidatos propuestos por los miembros del Jurado, deberá haber quedado cerrado el debate sobre las candidaturas presentadas por escrito, de acuerdo con los cauces establecidos en la convocatoria (punto 4, a y b).

12. Si ningún miembro del Jurado hace uso de esta facultad, el Premio podrá ser declarado desierto.

13. El Jurado podrá otorgar Menciones Especiales a los trabajos o candidatos presentados a concurso que no hayan obtenido premio.

14. El Jurado estará presidido por el Consejero de la Presidencia e integrado por los siguientes miembros:

- Portavoz del Gobierno.
- Director General de Comunicación Social.
- Un periodista designado por las Asociaciones Profesionales.
- Un Director de Medios de Comunicación de Andalucía.
- Tres personalidades del mundo de la cultura y de la comunicación social.
- Un miembro de la Oficina del Portavoz del Gobierno, que actuará como Secretario del Jurado.

15. El fallo del Jurado será inapelable.

16. Los trabajos no premiados serán destruidos tras el fallo para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos.

17. La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de estas bases.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*DECRETO 119/2000, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 199/1997, de 29 de julio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.*

El Decreto 199/1997, de 29 de julio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía desarrolla una serie de programas destinados a impulsar una serie de medidas para la creación de empleo, contemplándose en la instrumentación de las mismas, la prioridad de los distintos colectivos a los que se dirigen.

El desarrollo de las distintas medidas que en el citado Decreto se contienen vienen contribuyendo, sin duda alguna, a la consecución del objetivo prioritario de crear más y mejor empleo. Sin embargo, sigue siendo necesario concentrar esfuerzos que incidan en aquellas zonas con un alto índice de desempleo, y, que posibiliten la plena integración socio-laboral de personas con características muy específicas, resultando necesario actualizar los distintos programas de Fomento de Empleo, de forma que en ellos se contemplen los supuestos específicos que puntualmente pueden concurrir y perfeccionen o mejoren el impacto que en el empleo tienen las distintas medidas existentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de de abril de 2000, acordó modificar el Decreto 199/1997, de 29 de julio,

### D I S P O N G O

Artículo 1. El artículo 12, que pasa a denominarse «Incentivos para el empleo de personas con discapacidad», queda redactado como sigue:

1. Para la creación de empleo para personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, se concederá una ayuda de 2.000.000 de ptas. (12.020,24 euros), por cada puesto de trabajo creado con carácter estable, para trabajador con discapacidad.

2. Para el mantenimiento de empleo en Centros Especiales de Empleo se concederán las siguientes ayudas:

a) Subvención para la adaptación de puestos de trabajo fijos y/o eliminación de barreras arquitectónicas. La cuantía de la subvención no superará las 300.000 ptas. (1.803,036 euros), para la adaptación de puestos de trabajo o el 80%

del coste de la inversión por eliminación de barreras arquitectónicas.

b) Subvención del 50% del Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona discapacitada, con carácter indefinido o de duración determinada.

c) Bonificación del 100% de la cuota patronal a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, para las personas discapacitadas empleadas.

3. Podrá concederse directamente a cada uno de los Centros Especiales de Empleo que así lo soliciten, una subvención por una sola vez, destinada a equilibrar y reestructurar financieramente a los Centros Especiales de Empleo, con el fin de lograr su reestructuración para que alcancen niveles de calidad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.

Artículo 2. Al Artículo 13, que pasa a denominarse «Medidas para incentivar la creación de empleo», se añaden dos nuevos apartados 4 y 5, con la siguiente redacción:

4. «En aquellos supuestos en los que por un alto índice de desempleo se vea afectada de forma puntual una zona de la Comunidad Autónoma o se ejecuten en la misma actuaciones específicas de promoción de empleo, las ayudas a las nuevas contrataciones podrán alcanzar hasta 2,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en el momento en que éstas se efectúen, por el importe correspondiente a doce mensualidades».

5. «Asimismo, en los supuestos que se contemplan en el apartado 4 de este mismo artículo, podrán concederse ayudas de hasta 500.000 ptas. (3.005,060 euros) para contrataciones de duración determinada con un mínimo de un año».

Artículo 3. El artículo 14, que pasa a denominarse «Apoyo al empleo en los proyectos de interés social», queda redactado como sigue:

«Las acciones contempladas en esta medida tienen como finalidad subvencionar, mediante las cuantías que se determinen en las disposiciones que desarrollen el presente Decreto, la creación de empleo mediante proyectos de interés social, que podrán ser desarrollados por:

1. Instituciones sin ánimo de lucro de ámbito andaluz.
2. Las Entidades Locales, excepcionalmente, podrán proponer la financiación de proyectos de interés social en aquellos municipios donde la tasa de desempleo sea superior a la media de Andalucía y mediante el desarrollo de los citados proyectos se contemplen posibilidades futuras de empleo».

Artículo 4. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 19 «Definición», con la siguiente redacción:

4. Las Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo deberán contar con los medios técnicos y tecnológicos necesarios para prestar los servicios de la manera más eficiente posible, y, en cualquier, caso con los que establezca la Consejería de Trabajo e Industria.

Artículo 5. El artículo 21 «Cuantía de las Subvenciones», queda redactado como sigue:

«A través de este Programa se podrán conceder los siguientes tipos y cuantías de subvenciones, estimados para un período máximo de 12 meses, ello sin perjuicio de la cofi-